



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYTARA**
"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAVELICA"
ALCALDÍA
LEY N°23934



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2023/MPH

Huaytará, 26 junio del 2023.



VISTOS:

En sesión de consejo ordinario N°12-2023/MPH, de la fecha 23 de junio del 2023 y oficio N°225-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/GSRH/UORSH/D. De fecha 20 de junio del 2023, que sustentan la aprobación de ordenanza municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de salud de la provincia de Huaytará; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del concejo municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, así mismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y además asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de la municipalidad distrital, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene una expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYTARA**
“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”
ALCALDÍA
LEY N°23934



Que, en el literal h) del artículo 42° de la ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización, se establece que son competencias exclusivas de la municipalidad distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de responsabilidad, regulado en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el objeto 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar de todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional de su Décimo Tercera Política Nacional de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional ; siendo que, en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comité Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre del 2020 se publicó en el Diario Oficial EL PERUANO, el Decreto Supremo N°032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y el Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Qué; el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; así mismo, establece que su secretaria de coordinación este a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el consejo provincial de salud, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Consejo provincial de salud representa un importante espacio de coordinación; concertado y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

“HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA”

ALCALDÍA

LEY N°23934



a la salud de la población de la provincia, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, en sesión de Consejo Ordinaria N°12 -2023/MPH de la fecha 23 de junio del 2023, se aprobó la Ordenanza Municipal que regula la conformación del Consejo Provincial de Salud de la provincia de Huaytará, en cumplimiento de la normatividad vigente antes expuesta;

Que, mediante Oficio N°225-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HVCA/GSRH/UORSH/D, de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por el Director de la Red Integrada de Salud Huaytará, conformación del Consejo Provincial de Salud Huaytará conforme a Acta de conformación de Consejo provincial de Salud Huaytará.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo provincial de huaytara, con voto unánime de los señores regidores, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE HUAYTARA.

Artículo Primero. - **CONFORMAR** el Consejo provincial de salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Consejo provincial de salud es presidido por el(la) alcaldes(a) distrital.
2. El/la Secretario de Coordinación debe ser presidido por el jefe del Puesto o centro de Salud de -----
3. El/la Gerente(a) de Desarrollo Social, Económico, Productivo y Medio Ambiente.
4. Secretario del Comité Distrital de Salud (---)
5. Representante de Registro Civil (---)
6. Representante de Subprefectura de -----()
7. Representante de Juzgado de Paz ()
8. Representante de JASS ()
9. Representante de la Comunidad ()
10. Representante del Programa PAIS ()
11. Representante del Programa JUNTOS ()
12. Representante del Programa PENSION 65 ()
13. Representante de CUNA MAS ()
14. Representante de Qali Warma ()
15. Representante de VASO DE LECHE ()
16. Representante de FONCODES ()
17. Representante de Sector de Educación ()

En caso existan otras instituciones cuyo que hacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Consejo provincial de Salud en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAYTARA**
"HUAYTARÁ, CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN DE HUANCAMELICA"
ALCALDÍA
LEY N°23934



calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establecen el quorum, el cual es el numero entero superior a la mitad de los miembros designados.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que los miembros designados del Consejo provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, se instale el Consejo provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo Quinto. - **DISPONER** que el Consejo provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocación de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea explicable.

El proceso de elecciones solo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento caso contrario, la incorporación es directa.

Artículo Sexto. - **CONSTITUIR** a la Red Integrada de Salud Huaytara, en Secretaria de Coordinación del Consejo provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

Artículo Séptimo. - **ENCARGAR** a la oficina de Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo provincial de Salud.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO, MANDO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA
HUANCAMELICA
WILMER CABRERA HUAMANI
ALCALDE

